

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(150/2021 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO AL
SISTEMA DE FACTURACIÓN E IVA, PARA EL AÑO
2022 CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR Y NEXUS
ENTREPRISE, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 22 DE DICIEMBRE DE 2021

San Salvador, El Salvador, C. A.

HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ, mayor de edad, Licenciada en Economía, del
actuando en nombre y
representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula
Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública
Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad
jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central"** o **"El Banco;**
y **ELMER WALBERTO RODRÍGUEZ AGUILAR**, mayor de edad, Consultor de Informática,
. actuando en nombre y representación,
en mi calidad de Administrador Único Propietario y como tal Representante Legal de la Sociedad
"NEXUS ENTERPRISE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia
"NEXUS ENTERPRISE, S.A DE C.V.", de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará **"La
Contratista"**, y en las calidades antes referidas, otorgamos el presente contrato denominado
**"SERVICIO DE MANTENIMIENTO AL SISTEMA DE FACTURACIÓN E IVA, PARA EL
AÑO 2022"**, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se registrá el servicio de mantenimiento al Sistema de Facturación e IVA para el año 2022, de acuerdo a las especificaciones requeridas por el Banco y ofertadas por la Contratista, de conformidad a lo acordado en Resolución Razonada de Adjudicación número CIENTO NOVENTA Y CUATRO/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha trece de diciembre del año dos mil veintiuno, correspondiente al Proceso de Libre Gestión Número CIENTO SETENTA Y DOS/DOS MIL VEINTIUNO.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Los Servicios de mantenimiento al Sistema de Facturación e IVA, se realizarán a requerimientos del Banco, y se efectuarán cada una de las actividades solicitadas en los Términos de Referencia de las Condiciones establecidos en el Formulario Único para Ofertar, cumpliendo con cada uno de los aspectos estipulados en la Condiciones Generales y Administrativas del Banco.

III. PRECIO

El precio del contrato es por un valor total de **DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,825.00)**, Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO

Los pagos se efectuarán de forma trimestral. Su Trámite podrá iniciarse a partir del primer día hábil del siguiente trimestre, con la presentación de Original de Actas de Recepción correspondientes, firmadas y selladas por los Administradores del Contrato en señal de estar conforme con el servicio; y nota emitida por parte de la Contratista, debidamente suscrita, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta y Banco; así como el correspondiente Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Art. 114 del Código Tributario, literal a) cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información; todo lo anterior, a efecto de realizar los pagos por medio electrónico, los cuales se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad, para lo cual se emitirá el respectivo Quedan.

V. PLAZO

La vigencia del servicio será a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022.

VI. HORARIOS DE ATENCIÓN

Los servicios serán brindados en horarios de trabajo de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., en días hábiles.

VII. RECEPCIÓN Y LUGAR DEL SERVICIO

Se levantará acta de recepción del servicio al final de cada trimestre. El acta deberá ser firmada por la persona designada por la Contratista y los Administradores del Contrato por parte del Banco en un plazo no mayor de cuatro (4) días hábiles después de finalizado el trimestre, siempre y cuando se verifiquen que se cumplan con todas las especificaciones de los términos de referencia del servicio a satisfacción del Banco. De existir fallas en el sistema y/o requerimientos pendientes

en el trimestre que no estén a satisfacción del Banco y estos se encuentren en un plazo de subsanación, el acta para ese trimestre no será firmada mientras no se solventen dichos requerimientos y sean recibidos a satisfacción por el Banco.

Se adjuntará al acta la documentación del servicio de soporte y mantenimiento proporcionado en el trimestre. En caso de que al finalizar el trimestre existan requerimientos que aún no se encuentren finalizados, pero están siendo trabajados por la Contratista se hará mención en el acta que están en proceso. De no existir soporte o mantenimientos en el trimestre, se hará constar en acta de recepción del servicio.

El servicio será recibido en las instalaciones del Banco Central de Reserva, ubicadas en Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª Avenida Norte y en el Edificio Centro ubicado en 1ª Calle Poniente entre 5ª y 7ª Avenida Norte.

PLAZO DE SUBSANACIÓN

En caso de encontrar alguna anormalidad, defectos, fallas en el servicio de soporte y mantenimiento proporcionado por la Contratista, se notificará a la Contratista, la cual deberá subsanar en un plazo máximo de quince (15) días calendario que empezaran a contarse el día posterior a la notificación del Banco y el Banco contará con los siguientes quince (15) días calendario posteriores al día de la entrega de la Contratista para la revisión y verificación de la subsanación. Si la Contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VIII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

Cuando la Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, deberá exponer por escrito al Banco, las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan. El Titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

IX. ADMINISTRADORES DEL CONTRATO

De conformidad con el Art. 82 Bis y 122 de la LACAP, Art. 74 de su Reglamento y mediante Resolución Razonada número SESENTA Y NUEVE/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha veinte de

septiembre del año dos mil veintiuno, se acordó nombrar como administradores del contrato a los Licenciados Raúl Antonio González, Analista de Ofimática, Web y Canales Digitales, de la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información, Juan José Alvarado Valencia, Senior de Contabilidad, del Departamento Financiero, la Sección de Contabilidad, de la Gerencia de Operaciones Financieras y el Ingeniero Néstor Gamaliel González, Jefe de Sección de Sistemas de Información, de la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información. Quienes podrán actuar conjunta o separadamente.

La sustitución de los administradores aquí nombrados, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el Servicio objeto de la Libre Gestión de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios en las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirán para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

X. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

XI. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la garantía

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser Fianzas o Seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque Certificado, Certificados de Depósito y Bono de Prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como Prenda sobre Certificados de Inversión, Certificados Fiduciarios de Participación, Valores de Titularización, y otro tipo de Títulos Valores. Los Títulos Valores de Crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías Depósitos Bancarios con Restricciones, Cartas de Créditos Irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro Título Valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro.

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades

en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

Devolución.

Esta garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia.

XII. INCUMPLIMIENTO.

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

XIII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificadorio.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia y Condiciones Administrativas para el proceso de Libre Gestión, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) El Formulario Único para Oferta, g) La Resolución de Adjudicación, h) La Resolución de Nombramiento de Administrador de Contrato, e i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su

Reglamento, demás Legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

XVIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten.

XX. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR:** Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador; e
- b) **NEXUS ENTERPRISE, S.A. DE C.V.** en: Boulevard y Edificio Los Héroes, local A, Nivel 11, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, el presente documento en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.



BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR



CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno. Ante mí, **FRANCISCO ERNESTO MELÉNDEZ REYES**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, **COMPARECEN: : La Licenciada HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ,**

Licenciada en Economía,
a quien conozco e identifico por

medio de su Documento Único de Identidad número

, con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y

representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-

cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; cuya personería al final relacionaré; y el señor **ELMER WALBERTO RODRÍGUEZ AGUILAR**, Consultor de Informática, persona a quien no conozco pero en este acto identifico por ser portador del Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria



, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y como tal Representante Legal de la Sociedad "NEXUS ENTERPRISE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "NEXUS ENTERPRISE, S.A DE C.V.", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-ciento ochenta y un mil doscientos dieciocho-ciento siete-cero, que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO AL SISTEMA DE FACTURACIÓN E IVA, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS". El objeto del documento que antecede es establecer las condiciones bajo las cuales se registrará el servicio de mantenimiento al Sistema de Facturación e IVA para el año dos mil veintidós, de acuerdo a las especificaciones requeridas por el Banco y ofertadas por la Contratista, de conformidad a lo acordado en Resolución Razonada de, número CIENTO NOVENTA Y CUATRO/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha trece de diciembre del año dos mil veintiuno, correspondiente al Proceso de Libre Gestión número CIENTO SETENTA Y DOS /DOS MIL VEINTIUNO. El precio del contrato es por un valor total de **DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, Impuestos Incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. Los pagos se efectuarán de forma trimestral. Su Trámite podrá iniciarse a partir del primer día hábil del siguiente trimestre, con la presentación de Original de Actas de Recepción correspondiente, firmadas y selladas por los Administradores del Contrato en señal de estar conforme con el servicio; y nota emitida por parte de la Contratista, debidamente suscrita, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta y Banco; así como el correspondiente Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo Ciento catorce del Código Tributario, literal a) cuya copia en

Triplicado deberá estar firmada y sellada por la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información; todo lo anterior, a efecto de realizar los pagos por medio electrónico, los cuales se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad, para lo cual se emitirá el respectivo Quedan. La vigencia del servicio será a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato y será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Ambos comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato como cesación y extinción del plazo, señalando a la ciudad de San Salvador como domicilio especial. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, el suscrito Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **a)** Respecto de la Licenciada **Hazel Mireya González de Sánchez** El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dió fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y **b)** respecto del señor **Elmer Walberto Rodríguez Aguilar**, por haber tenido a la vista: Testimonio de la Escritura Pública de Constitución Social de "NEXUS ENTERPRISE, S.A DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho, ante los oficios de la Notario Dora Alicia Maldonado Valladares, inscrita en el Registro de Comercio al Número ONCE del Libro CUATRO MIL CUATRO del Registro de Sociedades, de la cual consta que es una sociedad Anónima de

Capital Variable, del domicilio de San Salvador, que su plazo es indeterminado, que la Administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, o a una Junta Directiva compuesta por tres Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, que se denominan: Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, que para el ejercicio de la Representación Judicial, Extrajudicial y el uso de la firma social, se estará a lo dispuesto en el Artículo Doscientos Sesenta del Código de Comercio, que prescribe que estas facultades corresponden al Director Único Propietario o al Presidente de la Junta Directiva, en su caso; pudiendo aquél sin necesidad de autorización de ningún órgano social, comparecer al otorgamiento de actos y contratos como el presente; y que en el mismo pacto social los otorgantes acordaron que la administración de la sociedad estuviera a cargo de un Administrador Único Propietario y su Suplente, y acordaron elegir al compareciente, señor Elmer Walberto Rodríguez Aguilar, para el primer período de SIETE AÑOS en el cual se encuentra comprendida esta fecha. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos hojas leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.


BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR


CONTRATISTA





